



RESOLUCIÓN No. 13- -01614 DE 2025

“Por el cual se establece el comité de verificación de Requisitos y Escogencia de Instructores del Centro Agroempresarial y Minero del SENA Regional Bolívar del año 2026 y se dictan otras disposiciones”

LA SUBDIRECTORA (E) DEL CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO DE LA REGIONAL BOLIVAR, DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

En uso de sus atribuciones legales, reglamentarias, y en especial de las delegadas en el Decreto 249 de enero 28 de 2004.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a la Ley 119 de 1994 el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, es un establecimiento público del orden nacional con personería jurídica, patrimonio propio e independiente, y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que tiene como misión cumplir la función que corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos; ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país.

Que el Director General en uso de sus facultades y mediante Resolución 2154 de 2024 , dictó las medidas de orden administrativo y se confieren delegaciones para la ordenación del gasto en materia de contratación estatal y para diferentes actuaciones administrativas en los Directores Regionales y en los subdirectores de Centro de Formación Profesional del SENA.

Que el artículo 12 de la ley 80 de 1993 estipula que los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes y el artículo 25 de la ley 80 de 1993 dispone que los jefes y los Representantes legales de las Entidades Estatales podrán delegar la facultad de celebrar contratos en los términos previstos en el artículo 12 ibidem.

Que de conformidad al numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 las entidades estatales pueden celebrar contratos de prestación de servicios para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

Que a su vez la Ley 1150 del 16 de Julio de 2007 introducen medidas para la eficiencia y la transparencia de los procesos contractuales y establece en el artículo 2º, numeral 4º, literal h), que la contratación directa procederá, entre otras, para la prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos que solo puedan encomendarse a determinadas personas.

Que así mismo, el Decreto reglamentario 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. establece que las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.



RESOLUCIÓN No. 13- -01614 DE 2025

“Por el cual se establece el comité de verificación de Requisitos y Escogencia de Instructores del Centro Agroempresarial y Minero del SENA Regional Bolívar del año 2026 y se dictan otras disposiciones”

Que igualmente el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 señala que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 numeral 17 del Decreto 249 de 2004 y el artículo 22- numeral 14 del mismo Decreto (modificado por el artículo 4 del Decreto 2520 de 2013), la contratación de Instructores se debe adelantar utilizando el Banco de Instructores Contratistas dispuesto a través de la Agencia Pública de Empleo del SENA-APE.

Que las normas internas que ha expedido el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA entre otras: Manual de Contratación establecido por la Entidad mediante la Resolución 1-02811 del 12 de septiembre de 2025 “Por el cual se expide el Manual de Contratación para el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA”, además de la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines estatales, cumpliendo los requisitos, los procedimientos y los lineamientos indicados en la circular 3-2025-000233 del 24 de octubre 2025 expedida por la Dirección General del Sena estableció directrices y lineamientos para el proceso de contratación de servicios personales en el SENA de la vigencia 2026.

Que mediante el numeral 3.4.1 de la Circular No.3-2025-000233 del 24 de octubre 2025, se indica que, para la contratación de instructores del 2026, cada Centro de Formación debe crear un Comité de Verificación conformado por los siguientes integrantes:

3.4. Comité de Verificación.

3.4.1. Conformación del Comité de Verificación para la contratación de Instructores 2026:

Cada Centro de Formación debe integrar para la contratación de Instructores un "Comité de Verificación", conformado por los siguientes integrantes:

- *El Subdirector de Centro o su representante.*
- *Un (1) Coordinador Académico del Centro de Formación.*
- *Un (1) Instructor de planta del Centro de Formación.*

En cada Centro de Formación los representantes de los Aprendices podrán escoger a uno (1) de ellos, para que haga veeduría al proceso de contratación de Instructores.

Cuando la Dirección General lo considere necesario, podrá designar un representante para acompañar el proceso en uno o varios Centros de Formación, quien actuará con voz y sin voto.

En los Centros de Formación que no cuenten con personal suficiente para conformar el Comité de Verificación, o no cuenten con Instructor en la especialidad correspondiente, se conformará el Comité incluyendo personal de otro(s) Centro(s) de la misma Regional o de otra(s) Regional(es) a nivel nacional, quien(es) participará(n) de manera virtual en las reuniones del Comité.

Que el numeral 3.4.2 de la Circular No.3-2025-000233 del 24 de octubre 2025, establece las funciones del Comité:

3.4.2. Funciones del Comité de verificación: *Corresponde a este Comité verificar y acreditar el cumplimiento de las directrices impartidas en esta Circular en el respectivo Centro de Formación durante el proceso, y en especial:*

- a) Verificar que las hojas de vida a revisar correspondan a quienes hayan finalizado exitosamente su inscripción y su estado en el módulo Banco de Instructores 2026 sea "Inscrito".*
- b) Constatar que las hojas de vida a revisar correspondan a una necesidad vigente de contratación del Centro de Formación.*



RESOLUCIÓN No. 13- -01614 DE 2025

“Por el cual se establece el comité de verificación de Requisitos y Escogencia de Instructores del Centro Agroempresarial y Minero del SENA Regional Bolívar del año 2026 y se dictan otras disposiciones”

c) Verificar el cumplimiento del perfil de cada aspirante para la respectiva necesidad de contratación, con base en lo cual el Centro de Formación registrará en el módulo Banco de Instructores el estado CUMPLE o NO CUMPLE para cada aspirante.

d) Revisar las hojas de vida con "CUMPLE" y aplicar el(los) criterio(s) objetivo(s) que haya definido previamente el Subdirector del Centro de Formación, dejando constancia en acta de esa actuación y de los criterios aplicados.

e) Entregar firmado al Subdirector de Centro los resultados de esa verificación.

f) Apoyar las respuestas a las peticiones, quejas, reclamos o tutelas que se presenten, sobre esta etapa de verificación, ponderación y escogencia, en los aspectos relacionados con su actuación.

g) Las demás anotadas en esta Circular o en otros lineamientos.

Las actuaciones de este Comité constarán en actas que deben ser firmadas por todos los integrantes que participen.

Los integrantes de este Comité deberán declararse impedidos o ser recusados, cuando recaiga sobre ellos alguna inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses por razones de parentesco u otras causales establecidas por la Ley.

Este trámite deberá surtirse aplicando lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011 - CAPACA.

Que resulta procedente derogar la resolución 13-01346 de 2025 “Por el cual se modifica la resolución No. 13- 00441 de 2025 y se establece el comité de verificación de Requisitos y Escogencia de Instructores del Centro Agroempresarial y Minero del SENA Regional Bolívar del año 2025”.

Expresado todo lo antecedido y, en consecuencia, la Subdirectora (E) del Centro Agroempresarial y Minero de Bolívar estableció el comité de verificación de Requisitos y Escogencia de contratistas de acuerdo con los lineamientos establecidos en la circular No.3-2025-000233 del 24 de octubre 2025.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Se constituye el Comité de Verificación de Requisitos y Escogencia de Instructores del Centro Agroempresarial y Minero, Regional Bolívar, para la vigencia 2026, en cumplimiento de lo establecido en la Circular No. 3-2025-000233 de fecha 24 de octubre de 2025. El Comité estará conformado por:

DELEGADO POR LA SUBDIRECCIÓN	<ul style="list-style-type: none">• Enmer Pérez Castro
COORDINADORES ACADÉMICOS	<ul style="list-style-type: none">• Mónica Leonor Gutiérrez• Guillermo Eloy Castilla• Shirley Carolina Quintana Tejada
INSTRUCTORES DE PLANTA POR ÁREA	<ul style="list-style-type: none">• Ismael olmos - Red Agrícola• Julio flores - Red Pecuaria• Cristina Isabel Vitola Ferrer - Red Ambiental• Luis Carlos Saavedra Salamanca - Red Artesanía y



RESOLUCIÓN No. 13- -01614 DE 2025

“Por el cual se establece el comité de verificación de Requisitos y Escogencia de Instructores del Centro Agroempresarial y Minero del SENA Regional Bolívar del año 2026 y se dictan otras disposiciones”

	<p>Joyería</p> <ul style="list-style-type: none">• Ana Milena Suarez Gómez - Red de Biotecnología• Martha Emperatriz de Arco Guerrero- Red de Logística y gestión de la producción.• Rodolfo Correa Monroy - Red de Minería y construcción• Paola Ruiz Barreto- Red Gestión administrativa y financiera• Neder Domingo Hurtado Castilla- Red Informática, diseño y desarrollo de software• Nazly Lee Rodríguez - Red Integralidad y formación - Componente social• Margarita Jiménez Escalante - Red Agrícola- Área Agroindustria y Hotelería y Turismo
--	---

ARTÍCULO SEGUNDO. CONVOCAR a los representantes de los aprendices, a fin de que seleccionen a uno de ellos para ejercer la veeduría del proceso de contratación de Instructores.

ARTÍCULO TERCERO. El Comité ejercerá sus funciones conforme a lo dispuesto en el numeral 3.4.2 de la Circular No. 3-2025-000233 del 24 de octubre de 2025 y, en especial, deberá:

- Verificar que las hojas de vida correspondan a aspirantes debidamente inscritos en el módulo Banco de Instructores 2026 y cuyo estado sea “Inscrito”.
- Constatar que las hojas de vida revisadas atiendan una necesidad vigente de contratación del Centro de Formación.
- Verificar el cumplimiento del perfil requerido para cada aspirante y registrar en el módulo Banco de Instructores el estado CUMPLE o NO CUMPLE.
- Revisar las hojas de vida con estado “CUMPLE” y aplicar los criterios objetivos establecidos por el Subdirector del Centro, dejando constancia en acta.
- Entregar al Subdirector los resultados de la verificación.
- Apoyar la respuesta a peticiones, quejas, reclamos o acciones judiciales relacionadas con esta etapa del proceso.
- Cumplir las demás funciones señaladas en la Circular o en otros lineamientos institucionales.

PARÁGRAFO. Todas las actuaciones del Comité deberán constar en actas firmadas por los integrantes que participen.

ARTÍCULO CUARTO. Los integrantes del Comité deberán declararse impedidos o podrán ser recusados cuando exista inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses, de acuerdo con la Ley 1437 de 2011. El trámite se surtirá conforme a los artículos 11 y 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



RESOLUCIÓN No. 13- -01614 DE 2025

“Por el cual se establece el comité de verificación de Requisitos y Escogencia de Instructores del Centro Agroempresarial y Minero del SENA Regional Bolívar del año 2026 y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO QUINTO. Deróguese íntegramente la Resolución No. 13-01346 de 2025, “Por la cual se modifica la Resolución No. 13-00441 de 2025 y se establece el Comité de Verificación de Requisitos y Escogencia de Instructores del Centro Agroempresarial y Minero del SENA Regional Bolívar del año 2025”.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar electrónicamente a los funcionarios designados el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deja sin efectos todas las disposiciones que le sean contrarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartagena a los 27/11/2025,

Firmado digitalmente
por TORRES BENAVIDES
SANDRA PATRICIA
Fecha: 2025.11.27
12:05:59 -05'00'

Sandra Patricia Torres Benavides
Subdirectora (E)
Centro Agroempresarial y Minero

Proyecto: Hannia Paola Galeano Ruiz/ Abogada contratista *Hannia Galeano*
VoBo: Angie Paola Sierra/ Abogada líder contratación *Angie P. Sierra*